



Exp.: 03-OPEN-00022.4/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Vista la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED], y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

El 5 de abril de 2017, [REDACTED] presenta a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, solicitud de información comprensiva de las dos consultas que se indican a continuación:

- 1ª) Conocimiento de las plazas de determinadas Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid que serían objeto, en su caso, de una próxima convocatoria.
- 2ª) Actuaciones que, en un futuro, serían practicadas respecto de los funcionarios interinos que, desde hace algunos años, se encuentran prestando servicios en la Administración autonómica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) En relación a la primera de las consultas formuladas, se ha de indicar que las Órdenes de convocatoria de las distintas pruebas selectivas contienen, entre otros extremos, las plazas que son ofertadas en las mismas, Órdenes de convocatoria éstas que, tras su aprobación por el órgano competente, son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y como dispone, igualmente, el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que "Se inadmitirán a trámite,



Comunidad de Madrid

mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”, precepto éste de aplicación al caso ahora analizado, toda vez que la información que resulta del interés de [REDACTED] será objeto de publicación general en la Orden de convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas, y todo ello en los términos que, en su caso, resulten procedentes, de conformidad con la normativa vigente en el momento en que tuviera lugar dicha convocatoria.

2º) Respecto de la segunda consulta formulada por la interesada, se hace preciso advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar sobre una presunta situación futurible que plantea [REDACTED] todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación que, en su caso, pudiera llegar a efectuarse en el asunto de referencia, sería objeto de publicación general, por lo que nuevamente resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1.a), anteriormente reproducido.

En virtud de cuanto antecede, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] respecto de las dos consultas en las que se concreta dicho acceso, en virtud de lo establecido en los artículos 18.1 a) y 13 de la citada Ley 19/2013.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.